



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEON ANGEL LOAIZA ALCARAZ
RADICADO	2020-00022-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	74

Mediante providencia fechada el 03 de febrero de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de LEON ANGEL LOAIZA ALCARAZ, por las siguientes sumas de dinero: SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 6.798.735), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009090.- OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 839.839) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el 18 de marzo de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 19 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.- TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 34.583) por otros conceptos.- VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100011405.- TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$ 3.607.429) por concepto de intereses remuneratorios del período comprendido desde el 02 de mayo de 2018 hasta el 02 de mayo de 2019 y moratorios a partir del 03 de mayo de 2019 hasta la cancelación de la obligación, conforme al interés máximo permitido por la superbancaria.- CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$ 129.800) por otros conceptos.- UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 1.893.492), por concepto de capital, representados en el pagaré 4866470213269947.- QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 560.299), por concepto de intereses remuneratorios del período comprendido desde el 11 de abril de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018 y moratorios a partir del 22 de diciembre de 2018 hasta la cancelación de la obligación, conforme al interés máximo permitido por la superbancaria.

Al demandado LEON ANGEL LOAIZA ALCARAZ, se le notifico el mandamiento de pago en forma establecida por el artículo 291 del Código General del Proceso* como se evidencia a folios 43 y 46 del proceso, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 Nro. 30-38 telefax 859 50 63

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

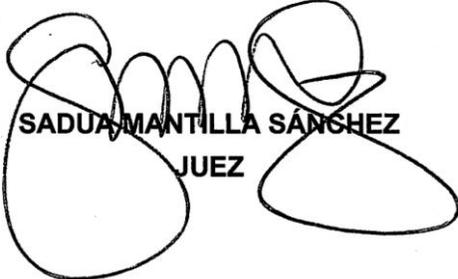
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL PESOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.018.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 12 virtualmente hoy 16 febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO